

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la parte actora solicita aclaración de auto. Sírvase proveer.

Palmira (V), 10 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 771
PALMIRA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 2023-00195 – 00

Atendiendo las solicitudes radicadas por la mandataria judicial de la parte actora, a través del cual solicita ACLARACION del auto de sustanciación No. 633 del 13 de junio de 2024 en el sentido de que a pesar de que el Juzgado declara la ilegalidad del auto No. 440 del 3 de mayo de 2024 mantiene lo decidido en dicha providencia y no ordena realizar el traslado de las excepciones, así como tampoco indica con claridad cuál de las dos contestaciones de demanda presentada por la PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS reúne los requisitos legales y que el Despacho la tiene como contestación de demanda.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 285 del CGP, el Juzgado hará la aclaración pertinente a lo requerido por la quejosa, en el entendido en que es reiterativa en los mismos, cuando esta instancia judicial ya fue claro en indicarle que:

- i) En auto de sustanciación No. 440 de fecha 3 de mayo de 2024 SE DEJO SIN EFECTOS el auto Interlocutorio No. 199 de fecha 12 de marzo de 2024; por ende en el auto de sustanciación No. 633 de fecha 13 de junio de 2024, se NEGÓ la solicitud de declaratoria del auto No. 199 de fecha 12 de marzo de 2024; puesto que no tendría sentido declarar la ilegalidad del auto No. 199 que era lo que pretendía cuando el mismo se DEJO SIN EFECTOS con anterioridad.
- ii) El juzgado no declaró la ilegalidad del auto No. 440 de fecha 3 de mayo de 2024, como lo manifiesta la memorialista, de haber sido así, por que no indico la providencia que declaró la ilegalidad, porque el auto de sustanciación No. 633 al que hace referencia NEGÓ la solicitud de declaratoria del auto No. 199 de fecha 12 de marzo de 2024; mas no es como lo refuta.
- iii) En el sentido de que no se ordena realizar el traslado de las excepciones, si verifica detenidamente, mediante auto de sustanciación

No. 440 de fecha 3 de mayo de 2024 tanto la parte considerativa como resolutive, se ordenó CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por no haber sido enviado el escrito de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía a las partes, y fue por ello que se DISPUSO el traslado; por ende tuvo conocimiento del traslado de las excepciones notificado por estados electrónicos el cual pudo haberlo observado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-depalmira/146> y en consecuencia, realizar la solicitud al juzgado para remisión de los respectivos escritos a través de correo electrónico, pero no lo realizo.

iv) Y por último, si verifica detalladamente el auto de sustanciación No. 440 de fecha e de mayo de 2024, el Juzgado fue claro en indicar las actuaciones surtidas y el motivo por el cual corría traslado de excepciones y de cual escrito de contestación; pero como parte interesada no agoto ni realizo actuación alguna a efectos de revisar el expediente digital, a través de la solicitud al juzgado del link del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado, ACLARA lo pretendido por la memorialista y la INSTA para que se atenga al auto No. 440 de fecha 3 de mayo de 2024 y auto No. 633 de fecha 13 de junio de 2024.

En razón a ello, se

RESUELVE

UNICO: TENGASE por ACLARADO lo pretendido por la parte actora, y se le INSTA para que se atenga al auto No. 440 de fecha 3 de mayo de 2024 y auto No. 633 de fecha 13 de junio de 2024; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ec4279d7ed24d5c31bf7d7519e0475e9d78c1cb6c0340c95309c845856c87d**

Documento generado en 17/07/2024 07:21:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>